INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2008-00267**, informando que obra actualización de la liquidación de crédito presentada por la ejecutante (f.° 164).

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente se advierte el Despacho que, el numeral 4 del artículo 446 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, indica que cuando se presenta actualización de la liquidación del crédito se dará el mismo trámite previsto en dicho artículo, por lo que se DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO de la actualización de la liquidación de crédito a la parte ejecutada, a fin de que manifieste lo pertinente, por el término de tres (3) días hábiles, tal y como lo dispone con el art. 110 del Código General del Proceso (f.° 164).

SEGUNDO: POR SECRETARÍA expídase la certificación solicitada por la apoderada judicial de la parte ejecutante vista a folio 166.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **03 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 041** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

dmgs

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***d4f1087037624aec16e81d793423097aafbbe881f91eb750e6f9135546e077fd***
Documento generado en 02/08/2021 10:02:47 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015-00788,** informando que obran poderes presentados por las entidades demandas (f.°153 a 210).

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y, una vez revisado el expediente se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. JOHANNA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.016.024.615 y T.P. No. 237.626 del Consejo Superior de la Judicatura., en calidad de apoderado(a) de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, de conformidad con el poder conferido (f.°154 a 187).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. DIANA MARCELA ROA SALAZAR identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.056.808 y T.P. No. 87.504 del Consejo Superior de la Judicatura., en calidad de apoderado(a) de LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, de conformidad con el poder conferido (f.°188 a 210).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **03 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 041** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

zmla

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Laboral 009

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5e7bdc5bf471fe76dbb0d6f1933405d3ecf957692e96c38b2e768bea2330d651

Documento generado en 02/08/2021 10:02:49 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

zmla

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016 00411**, Informando que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de aplazamiento por incapacidad médica. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., _____ (__) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ACCEDER a la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el LUNES CUATRO (04) DE OCTUBRE DE 2021 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM) fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la audiencia pública especial señalada en el auto anterior.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. __ **de julio de 2021**

Por **ESTADO No. 0**__ de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ef7bbd5dbcc8ed9ca592e286ee90fcdce22ca33fe286e82b1dd90fd416d4d2**
Documento generado en 02/08/2021 10:02:53 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00338**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.173)	*2.500.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl.150 a 159)	*-0-*
TOTAL	*$2.500.000*

TOTAL: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se DISPONE:

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **3 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 041** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
142e912101f483fc89b80c73deda499d73d76480375c8df8deff374396f7be83
Documento generado en 02/08/2021 10:02:55 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00527**, informando que el apoderado de la parte actora presentó recurso de apelación en contra de la decisión proferida en la audiencia del 30 de noviembre de 2020. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO
Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se observa que la apoderada de la parte actora, formula recurso de apelación (f.º 252 al 256) contra de la decisión proferida en audiencia del 30 de noviembre de 2020, mediante el cual se declaró probada la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia (f.º 249).

Sin embargo, se debe aclarar que, si bien contra la decisión del Despacho si procede el recurso de apelación, la oportunidad procesal para formularlo era en la audiencia que resolvió sobre la excepción previa, adicionalmente, en dicha diligencia, la apoderada de la parte actora señaló que no tenía ningún pronunciamiento respecto de la decisión tomada por el despacho. Por lo anterior, no es posible conceder el recurso que se interpone extemporáneamente.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR el RECURSO DE APELACIÓN por presentarse de manera extemporánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **03 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 041** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

dmgs

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***4422df59dfa516831affa45e8f89742b45814144122b1a6d247aec15f8ef1ac0***
Documento generado en 02/08/2021 10:02:58 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018 00011**, Informando que se encuentra para señalar fecha para continuar la audiencia de que trata el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede **SE DISPONE:**

PRIMERO. SEÑALAR para el MARTES CINCO (05) DE OCTUBRE DE 2021 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM) fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 13 **de julio de 2021**
Por **ESTADO No. 037** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

dmgs

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***fef52a7496a36e69b201ea4bdcd473775ae1ecc433168f8fd84e7f93bee5adc0***
Documento generado en 02/08/2021 10:03:01 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2018-00019,** informando que la parte ejecutante solicita se requiera nuevamente a la entidad bancaria Davivienda para que realicen el embargo correspondiente (f.° 171 a 172). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que este despacho mediante auto del 14 de diciembre de 2018, decretó embargo y retención de dineros de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en el banco Davivienda, sin embargo, dicha entidad manifestó al Juzgado que las cuentas de la entidad ejecutada son inembargables, en atención a que los recursos de las mismas corresponden al sistema de seguridad social (f.° 165).

Al respecto, se debe advertir que el presente proceso ejecutivo tiene como finalidad hacer efectivo la cancelación de obligaciones pensionales, como consecuencia de ello se ordenó el embargo de las cuentas del ejecutado. Es claro para el despacho que existe una protección de inembargabilidad respecto de dichas cuentas, sin embargo, esta no es absoluta, pues la Corte Constitucional en sentencia T-873 de 2012 ha señalado que "*de acuerdo con la regla jurisprudencial establecida bajo la vigencia del Acto Legislativo n. 1 de 2001, las excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos públicos comprendía: (i) la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justa; (ii) la importancia del oportuno pago de sentencias judiciales, para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencia; y (iii) el caso en que existieran títulos emanados del Estado que reconocieran una obligación clara, expresa y exigible*".

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el cobro de derechos pensionales constituye una excepción al principio de inembargabilidad de las cuentas de Colpensiones, por lo que se procede a reiterar la orden de medida cautelar solicitada por la parte ejecutante.

Se advierte que la inobservancia de la orden impartida conllevara a la imposición de una multa de entre 2 a 5 SMLMV conforme lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 593 del CGP.

En consecuencia, este juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR el embargo y retención de los dineros que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES posea en la entidad bancaria Davivienda. Limítese la medida decretada a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **3 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 041** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

zmla

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***580a030233733a41dcdebbdb5767ecab03a83ec2a17c2ee89d713bd1ed8e5240***
Documento generado en 02/08/2021 10:03:04 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2018-00140**, informando que obra solicitud del apoderado de la actora a fin de oficiar al Banco de Occidente y que la entidad bancaria BBVA aportó respuesta frente a la medida cautelar (f.º 252 a 254).Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que el apoderado de la parte ejecutante, solicitó requerir al Banco de Occidente a fin de que informe sobre los datos del proceso administrativo o judicial, a través del cual, se retuvieron los recursos de la ejecutada conforme lo manifestado en la respuesta visible a folio 215. Razón por la cual, se dispondrá librar oficio a dicha entidad, para que proceda a remitir la información requerida, trámite que estará a cargo de la parte ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta allegada por la entidad financiera BBVA (f.º 252).

SEGUNDO: PONER EN CONOCMIENTO de la parte actora la documental referida, por un término de cinco (5) días, para que manifieste lo que consideren pertinente.

TERCERO: LÍBRESE oficio dirigido al Banco de Occidente, a efecto de que brinde información sobre los datos del proceso administrativo o judicial, a través del cual, se retuvo los recursos de la ejecutada. Trámite que, deberá surtir la parte ejecutante ante la entidad mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

zmla

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **03 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 041** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Laboral 009

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f79681c4c0528e4288bdaba187f868aa4edaab464853c2c449e244316707c51

Documento generado en 02/08/2021 10:03:07 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00471**, informando que el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dirimió conflicto de competencia negativo. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, en aras de obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPTSS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. No se aportó toda la documental descrita en el acápite de pruebas tales como CD historia clínica y copia del comprobante de pago de salud, razón por la cual se solicita su incorporación o que realice las manifestaciones a que haya lugar. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS.
2. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. HÉCTOR LISANDRO LEYTON MÉNDEZ identificado con C.C. No. 79.051.681 T.P. No. 244.118 del CSJ, como apoderada de la accionante, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **03 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 041** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d475bf05aea8f206316180930468f872b1901707954396a5f297813888794c02**
Documento generado en 02/08/2021 10:03:10 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00042**, informando que obra solicitud de entrega de título judicial presentado por la parte actora.

Adicional a ello, se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	***VALORES***
Gastos de envío citatorio	*-0-*
Gastos de envío aviso	*-0-*
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.91 a 92)	*200.000*
TOTAL	*$200.000*

TOTAL: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($200.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo del demandado DAVID CASTIBLANCO HERNÁNDEZ.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente se evidencia que en la cuenta judicial del Banco Agrario, obra el siguiente título judicial a favor de la parte actora:

FECHA CONSTITUIDO	Nº DEL TITULO	NOMBRE DTE	No. PROCESO	VALOR
04/12/2021	400100007882733	LUZ ÁNGELA PAEZ AGUIRRE	11001310500920190004200	$ 4.610.000,00

Por lo anteriormente referido, se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: AUTORIZAR el pago del título judicial No. 400100007882733, por valor de $4.610.000,00, a favor de la demandante Luz Ángela Páez Aguirre identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 35.529.160.de Facatativá – Cundinamarca.

CUARTO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **03 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 041** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***824fb9a86aa6e8479b31552bf4c7da833be54d3a117b37614af9d6c44139553f***
Documento generado en 02/08/2021 10:03:12 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de enero de 2021. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2019-00084**, informando que se presentó solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, de terminación de proceso por pago total de la obligación (f.º 194 a 196). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO
Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, encuentra el Despacho en auto del 3 de diciembre de 2019, dispuso:

> **PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de ANDREA MALAVER RIVERA en calidad de heredera de la señora ANA DOLORES MALAVER RIVERA (Q.E.P.D) en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por los siguientes conceptos:
>
> 1.1. Al reconocimiento y pago de la pensión de vejez, bajo los parámetros normativos del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, a partir del 1 de mayo de 2012, en cuantía del salario mínimo mensual vigente para cada anualidad.
> 1.2. Intereses moratorios de que trata el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, a partir del 17 de abril de 2013 hasta cuando la prestación de vejez sea reconocida y cancelada en debida forma.

Conforme a lo anterior, se encuentra que la entidad demandada una vez descorrido el traslado de la notificación del mismo, allegó la Resolución SUB21697 del 25 de enero de 2020, a través de la cual, dio cumplimiento al fallo judicial proferido por este Despacho liquidando un pago único por concepto de retroactivo de pensión de vejez e intereses moratorios los valores que se detallan a continuación (f.º 177 a 183):

LIQUIDACIÓN RETROACTIVO	
CONCEPTO	***VALOR***
Mesadas	*50.238.007.00*
Mesadas adicionales	*8.468.686.00*
Intereses de mora	*31.152.266.00*
Valor a pagar	*89.858.959.00*

Por lo anterior, se procedió a correr el traslado a la parte ejecutante en los términos del artículo 443 del CGP (f.º 185), siendo descorrido por la apoderada de la actora, la cual indicó que mediante Resolución DNP3241 del 2020, se dispuso el pago referido en el cuadro anterior, y, a su vez aportó el comprobante del pago efectuado a su poderdante (f.º 189 a 193), solicitando que se diera por terminado el proceso por pago total de la obligación y el archivo del mismo sin costas.

De este modo, atendiendo a las anteriores situaciones se dispondrá la terminación de la presente ejecución por pago total de la obligación que se encontraba a cargo de la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. De igual manera, no se condenará en costas y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Con base a lo anteriormente expuesto se Dispone:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sin costas en el presente proceso.

TERCERO: En firme, ARCHÍVESE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **03 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 041** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3394df0c507727f184dccd634f58cb66c601d3747a07921e384a89a5b2d1a3a8
Documento generado en 02/08/2021 10:03:15 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00148**, Informando que no se pudo adelantar la diligencia programada porque se presentó un conflicto de horario con la audiencia de la mañana. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO
Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede **SE DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el JUEVES DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS TRES Y CUARENTA Y CINCO DE LA TARDE (03:45 pm) fecha y hora en las cuáles se llevarán a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPTSS, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **03 de agosto de 2021**

Por **ESTADO No. 041** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009

Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a48e9b2029b16802d6be537ef97be1a402610a356bd47fcf2c5ff09149a29f**
Documento generado en 02/08/2021 10:03:19 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00171**, con escrito de contestación de la demandada e informando que venció el termino para la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe que antecede, sería la oportunidad para resolver sobre la contestación, de no ser porque se observa que la demandada ADRES, solicitó llamamiento en garantía de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, mediante escrito visible a folios 98 a 101. Argumentando que en caso de una eventual condena la llamada estaría contractualmente obligada a responder debido a la celebración del contrato de consultoría No 043 de 2013.

Para resolver lo pretendido por la entidad demandada, se hace necesario tener lo establecido por el art. 64 del CGP, el cual establece:

> *"ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."*

Frente a la vinculación de las uniones temporales señaló la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL676-2021 que "*las uniones temporales y consorcios sí tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso a través de su representante legal, y sin que deba constituirse un litisconsorcio necesario con cada uno de sus integrantes, y en esa medida pueden responder por las obligaciones de sus trabajadores, así como cada uno de sus miembros solidariamente*".

Por lo anterior, al ser procedente la solicitud de la parte demandada, se dispondrá a admitir el llamamiento en garantía.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES; a la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE por parte de la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES personalmente a la Unión Temporal llamada en garantía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y del llamamiento, y previniéndole que debe designar un apoderado que las represente en este asunto y Juzgado. SE ADVIERTE que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos. El trámite de notificación estará a cargo del ADRES.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **03 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 041** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a2064b518768d6ee4ec6d5dd754e90f9aa0bdfdb12cde6320723efc96bd7aa99
Documento generado en 02/08/2021 10:03:21 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00275**, Informando que se encuentra para señalar fecha para la audiencia de que trata el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede **SE DISPONE:**

PRIMERO. SEÑALAR para el LUNES CUATRO (04) DE OCTUBRE DE 2021 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM) fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **03 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 041** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

dmgs

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***b9212ad5bdb5301292bbb95abd572ec9371c2e6f6c49d09d1d2a256996d91558***
Documento generado en 02/08/2021 10:03:24 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00286**, Informando que no se pudo adelantar la diligencia programada porque se presentó un conflicto de horario. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede **SE DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el VIERNES TRECE (13) DE AGOSTO DE 2021 A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM) fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **03 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 041** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6abf0403cc9470a56ac03472f06b007728413a85431922882f86423bc95e24c**
Documento generado en 02/08/2021 10:03:27 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00525** informando que obra poder de la parte demandada y solicitud de emplazamiento de herederos determinados presentada por la apoderada de la parte actora (f.º 77 a 99). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO
Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y, una vez revisado el expediente se tiene que la Dra. Vianney Fuentes, presentó poder conferido por el representante legal de la empresa Jesús A. Ochoa y CIA E.U., y, solicitud de remisión del traslado de la demanda, a fin de realizar la respectiva contestación.

Al respecto, es preciso indicar que el artículo 8 del Decreto de 2020, dispone:

> *"(…) Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos."*

Razón por la cual, el Despacho procederá a remitir el traslado de la demanda a la apoderada a la dirección electrónica vianneyabogada@yahoo.com, a fin de que en proceda a dar contestación a la demanda en el término de Ley. Advirtiendo que, el mismo empezará a correr transcurridos dos días hábiles una vez recibido el correo electrónico de notificación.

Ahora bien, se evidencia que la apoderada de la parte demandante informó sobre el fallecimiento del demandado señor Julio Adonay Ochoa González, el pasado 12

de agosto de 2020, tal y como consta en el certificado de defunción aportado. En consecuencia, solicitó el emplazamiento de los herederos determinados Juliana Daniela Ochoa Bonet, Cecilia Estefania Ochoa Bonet, María del Pilar Ochoa Vargas y Julio Edgar Ochoa Torres. Así como también, de los herederos indeterminados para efectos de sucesión procesal (f.º 85 a 87).

De lo anterior, es preciso señalar el artículo 68 del CGP, establece:

> *"(…) Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador."*

Por cuanto, se dispondrá tener como demandados a los señores Daniela Ochoa Bonet, Cecilia Estefanía Ochoa Bonet, María del Pilar Ochoa Vargas y Julio Edgar Ochoa Torres, en calidad de herederos determinados del señor Julio Adonay Ochoa González (Q.E.P.D), los cuales, se deberán notificar personalmente. Así mismo, se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del mencionado, conformidad a lo reglado el art. 108 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. VIANNEY FUENTES ORTEGÓN identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 704.094 y T.P. No. 55.558 del C.S. de la J., en calidad de apoderado(a) de la parte demandada JESÚS A. OCHOA Y CIA E.U.

SEGUNDO: VINCULAR a los señores DANIELA OCHOA BONET, CECILIA ESTEFANIA OCHOA BONET, MARÍA DEL PILAR OCHOA VARGAS y JULIO EDGAR OCHOA TORRES, en calidad de herederos determinados del señor JULIO ADONAY OCHOA GONZÁLEZ (Q.E.P.D)

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el litisconsorte necesario también podrá ser notificados conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos. El trámite de notificación se encuentra a cargo de la parte actora.

CUARTO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados del señor JULIO ADONAY OCHOA GONZÁLEZ (Q.E.P.D), de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
JORGE ORLANDO SALAZAR CAICEDO	Carrera 13 No. 32-93 T.3 oficina 404 – Bogotá D.C.	contacto@sgaa.com.co

zmla

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

QUINTO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente al designado.

SEXTO: REALIZAR, previo cumplimiento de lo dispuesto en el numeral primero, por secretaria efectuar el registro de emplazados de los herederos indeterminados del señor JULIO ADONAY OCHOA GONZÁLEZ (Q.E.P.D), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **03 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 041** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Laboral 009

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

zmla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d3af7c5ecb1be3afe59b82e07807a505a34c829a941f37ad2b7cbd9d1822b6a5

Documento generado en 02/08/2021 10:03:29 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

zmla

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00581**, informándole que, se presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda en debida forma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., -FIDUPREVISORA- como vocera y administradora del PATRIMONIO PANFLOTA.

SEGUNDO. SEÑALAR el LUNES VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **03 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 041** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

dmgs

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009

Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***b6d6d179d7f765fd07f5cb3471228650427fca955bd0b6684106fde00315d066***
Documento generado en 02/08/2021 10:03:32 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de enero de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00613**, informando que la apoderada de la parte demandada allegó dentro del término contestación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la contestación presentada por la demandada, en donde se observan las siguientes deficiencias: (a) No se pronunció sobre la totalidad de las pretensiones. En razón a ello **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. Gladys Gallo Meza identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 34.052.159 y T.P. No. 26.345 del Consejo Superior de la Judicatura., en calidad de apoderado(a) de la demandada GLOBAL SOLUTIONS GROUP S.A.S, de conformidad con el poder conferido (f.°° 43 a 44).

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada GLOBAL SOLUTIONS GROUP S.A.S., para que sean subsanadas las falencias indicadas, dentro del término de cinco (05) días hábiles, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **03 de agosto de 2021**

Por **ESTADO No. 041** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

zmla

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaaab07a31f072b25a465c305b3610ca7cc345d3da57f0495dad8c59bbeedde9**
Documento generado en 02/08/2021 10:03:35 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00702**, informando que el apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la decisión proferida en auto del 2 de diciembre de 2020. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO
Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte actora, formula recurso de reposición en subsidio de apelación (f.º 127 al 130) contra de la decisión proferida en auto del 2 de diciembre de 2020, mediante el cual se declaró falta de jurisdicción y competencia (f.º 124).

Sin embargo, se debe aclarar que, el artículo 139 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 CPTSS, señala que "*siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso*".

Por lo anterior, no es posible conceder los recursos interpuestos y continuar con el trámite de conflicto de competencia.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR el RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN por no proceder contra el auto recurrido.

SEGUNDO. CONTUNIAR con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **03 de agosto de 2021**

Por **ESTADO No. 041** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

dmgs

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***787d325d254e3f622956ec2fe93b5c3be7b41db0dea9d2bd01b4c99020e23d7b***
Documento generado en 02/08/2021 10:03:38 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2019-00717, informándole que, se presentó escrito de contestación de las demandadas y que venció en silencio el término de traslado. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. DANIELA PALACIO VARONA, como apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de acuerdo con el poder aportado al expediente *(f.° 152)*

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, como apoderada de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., de acuerdo con el poder aportado al expediente *(f.° 249)*

TERCERO: Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

QUINTO. SEÑALAR el MIÉRCOLES PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS TRES Y CUARENTA Y CINCO DE LA TARDE (03:45 PM) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **03 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 041** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2716cebf32c5b9d8a0a66669e929401084b06da0827af844d632c5019fd53323
Documento generado en 02/08/2021 10:03:40 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2019-00773, informándole que, se presentó escrito de contestación de las demandadas y que venció en silencio el término de traslado. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. JUANITA ALEXANDRA SILVA TELLÉZ, como apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de acuerdo con el poder aportado al expediente *(f.° 266).*

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA, como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES., de acuerdo con el poder aportado al expediente *(f.° 343).*

TERCERO: Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

CUARTO. SEÑALAR el MIÉRCOLES OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **03 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 041** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c8252ec346d2caa55bb13bf6c7239fb74a2349036c36c8940c3208ecad251112
Documento generado en 02/08/2021 10:03:43 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00778**, informándole que, Ecopetrol presentó escrito de la demanda en tiempo y no fue estudiada en auto anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la contestación de la demanda de Ecopetrol S.A., para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JOSÉ GUSTAVO MEDINA RIVEROS, como apoderado judicial de ECOPETROL S.A., de acuerdo con el poder aportado al expediente *(f.º 464)*.

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por ECOPETROL S.A.

TERCERO. En cuanto al señalamiento se tendrá lo dispuesto en el auto del 24 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **03 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 041** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
62ff89995e5e070c0f909691a08b91f66222337c17a440ca3096e5e884b35e2a
Documento generado en 02/08/2021 10:03:46 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00291**, Informando que se encuentra en proceso de notificación, sin que en el auto admisorio de diera orden de notificar al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, **SE DISPONE:**

PRIMERO. NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP

SEGUNDO. NOTIFICAR al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **03 de agosto de 2021**

Por **ESTADO No. 041** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f25d322c2bf9c748b1c7ee66bb1fc8de7ba7cf5235968281b11b9dfdf938a7**
Documento generado en 02/08/2021 10:03:48 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2019-00815, informándole que, se presentó escrito de contestación de las demandadas y que venció en silencio el término de traslado. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA, como apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, de acuerdo con el poder aportado al expediente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. OLGA TERESA RODRIGUEZ GARCIA, como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES., de acuerdo con el poder aportado al expediente.

TERCERO: Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

CUARTO. SEÑALAR el MIÉRCOLES OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS TRES Y CUARENTA Y CINCO DE LA TARDE (03:45 PM) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **18 de enero de 2020**
Por **ESTADO No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf88f9df2c74d0bc859419e52dfb3f96d07fdb28c6d1b968df98cd7582c342ac
Documento generado en 02/08/2021 10:03:50 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00089**, informándole que, se presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda en debida forma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO
Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual, se advierte que mediante Auto del quince (15) de enero de 2021 fue solicitado por el suscrito despacho, el expediente administrativo y la historia laboral enlistada en el acápite de pruebas, documentos que no fueron aportados, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda, dejando claro que la documental anteriormente mencionada deberá ser incorporada, so pena de tomarse como grave indicio en contra suya para el posterior desarrollo del proceso. **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

SEGUNDO. Requerir a la entidad demandada para que dentro del término de cinco (05) días sean aportadas las pruebas faltantes.

TERCERO. SEÑALAR el JUEVES DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS TRES Y CUARENTA Y CINCO DE LA TARDE (03:45 PM) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **03 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 041** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

dmgs

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***bde98e1196cb6a4070dcf5bce32d043a5d3cd41d9f6bc980d93f3f86cd5744d8***
Documento generado en 02/08/2021 10:03:53 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00097**, informándole que, se presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda en debida forma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

SEGUNDO. SEÑALAR el JUEVES VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM) para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **03 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 041** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

dmgs

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - ***Bogotá, D.C.***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***906615088dba60502979fef1ebea0b38662aea3c7405271dedd4be69cf43ee13***
Documento generado en 02/08/2021 10:03:56 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00145**, informándole que, se presentó escrito de contestación de la demandada y que venció en silencio el término para la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se pasa a realizar el estudio de la contestación presentada por la demandada, en la que se observa que no fueron aportados los documentos referidos en los ítems 2 y 3 del acápite de las pruebas (f.° 70), identificados como copia del contrato de fiducia mercantil No 3-1-19293 y Resolución 096 del 30 de diciembre de 2010, respectivamente. Deberá aportar los documentos restantes o manifestar los motivos de su imposibilidad.

En razón a ello **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. CLAUDIA PATRICIA MENDIVELSO VEGA, como apoderada judicial de la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A -FIDUPREVISORA-. Como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL EXTINTO BANCO CAFETERO S.A, de acuerdo con el poder aportado al expediente *(f.º 38)*.

SEGUNDO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A -FIDUPREVISORA-. Como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL EXTINTO BANCO CAFETERO S.A para que sean subsanadas las falencias indicadas, dentro del término de cinco (05) días hábiles, so pena de que las mismas no sean decretadas como pruebas a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **03 de agosto de 2021**

Por **ESTADO No. 041** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec7445811868efeab967a772c46d61203fe2dda752906328e488a248cfa3431a
Documento generado en 02/08/2021 10:03:58 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso fuero sindical de primera instancia No. **2020-00207**, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del 26 de julio de 2021, y, obra posesión de la Curadora ad-litem designada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar como fecha de la próxima diligencia el miércoles seis (06) de octubre del año 2021 a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia especial contemplada en el art. 114 del CPTSS modificado por el art. 45 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **3 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 041** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

zmla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
32f324606485aeeee986714ef5b4a99a4132dfe663156b6ac7282a300ea0086d
Documento generado en 02/08/2021 10:01:54 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

zmla

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2020-00281, informándole que, se presentó escrito de contestación de la demandada y que venció en silencio el término de traslado. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. LUISA FERNANDA LASSO OSPINA, como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES., de acuerdo con el poder aportado al expediente *(f.° 661).*

SEGUNDO: Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

TERCERO. SEÑALAR el LUNES CUATRO (04) DE OCTUBRE DE 2021 A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **3 de agosto de 2021**

Por **ESTADO No. 041** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
16e09da452273c648b5ec6e980dd810666a074fe35e55e5f2a3b67362357417e
Documento generado en 02/08/2021 10:04:01 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00308**, Informando que se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **JAIRO ESPITIA SÁNCHEZ** a través de apoderado judicial, en contra de **EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSINES, FONCEP.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **03 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 041** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed4ec05c1aabbaeb1b7fd36ee86ba9d2374b0ce740be8c9465b526dd8617d7b**
Documento generado en 02/08/2021 10:04:04 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00313**, informando que no se presentó subsanación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **03 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 041** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b6017f19808d139378459512badeb5cc9aa75882edb32d24908db376ccaa0d90
Documento generado en 02/08/2021 10:04:06 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00316**, informando que no se presentó subsanación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **03 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 041** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ef620df7498e261dc03ee24988a18b59c99fdb68f8fc6e8c34ebd4b7f4b63b3
Documento generado en 02/08/2021 10:01:56 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00381**, informando que fue subsanada la demanda en debida forma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **DIANA ASTRID ESTRADA CARRILLO** contra la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** por cumplir los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **03 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 041** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Laboral 009

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4a1ba9d768bbf45f0663f5516d29dd1ea6464a437958d4e2a6673aa0bf3ee9be

Documento generado en 02/08/2021 10:01:59 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00491**, Informando que fue remitido por competencia por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito Ibagué - Tolima, y llegó de la Oficina Judicial de Reparto en ciento dos (102) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que el proceso fue remitido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito Ibagué, quien mediante auto del 6 de julio de 2020 (f.° 91) concluyó: "*deberá declararse la falta de competencia de este despacho por factor territorial para conocer del presente asunto, de conformidad con el Art. 11 del C.P.L y S.S., toda vez que, el Juez competente para conocer este asunto, es el Juez Laboral del Circuito de BOGOTÁ CUNDINAMARCA – reparto, por estar en ésta ciudad el domicilio de la demandada y el lugar donde se realizó la reclamación administrativa del reconocimiento de pensión de sobreviviente que se presente por esta vía* ".

Así las cosas, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPTSS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. Allegar poder debidamente otorgado, con lo pretendido y dirigido a esta Jurisdicción, incluyendo la totalidad de lo peticionado, lo anterior a fin de que este no sea insuficiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 25 del CPTSS.
2. Así mismo se debe adaptar la demanda dirigido a esta Jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 25 del CPTSS.

3. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto en mención, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto **SE DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR LA COMPETENCIA del presente proceso.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JOSÉ ALBERTO RESTREPO OSORIO** quien se identifica con C.C. No. 5.945.550 y T.P. No. 269.880 del CSJ., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **03 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 041** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

dmgs

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
72318e551c36a1c1906c930ad2dbc21eafc6caa8eff3c89d17995add67a7fa8b
Documento generado en 02/08/2021 10:02:02 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00492**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en veintidós folios (22) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPTSS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ identificada con C.C. No. 1.010.196.602 T.P. No. 286.120 del C.S. de la J., como apoderada de MARÍA YOLIMA RUÍZ YEPES, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPT y SS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **03 de agosto de 2021**

Por **ESTADO No. 041** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f281b60e2b70d4a5970ef814bf75fb8f49b89a97fcf96f35a35e6bcfb7254d45**
Documento generado en 02/08/2021 10:02:05 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00012**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en ciento seis (106) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. Los hechos y pretensiones deben ser enumerados de manera secuencial. Se omitió enlistar la pretensión 5 y el hecho 10 de la demanda.

2. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. HUMBERTO SALAZAR CASANOVA identificado con C.C. No. 4.946.846 T.P. No. 128.948 del C.S. de la J., como apoderado de RICARDO JOSÉ RODELO SAMPAYO, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO. SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPT y SS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO. Además, se le requiere para que se sirva

incorporar la corrección de las falencias anotadas EN UN SOLO CUERPO DE LA DEMANDA.

TERCERO. La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a las accionadas, mediante correo electrónico, de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **03 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 041** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0db00a5328f85124441500391c5111f0afe40825bfd55fe174f2dd5c0d18ab**
Documento generado en 02/08/2021 10:02:07 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00014**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en doscientos dos (202) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPTSS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. Los hechos y pretensiones deben ser enumerados de manera secuencial. Se omitió enlistar la pretensión 10 condenatoria de la demanda. Adecúe.

2. Existe una indebida acumulación de pretensiones entre las enlistadas en los numerales 10, 11, 12 declarativas y 13 y 14 condenatorias, y las demás solicitadas, toda vez que no es posible adelantar bajo una misma cuerda procesal un proceso ordinario laboral y un proceso especial de acoso laboral. Deberá suprimir las pretensiones relativas al acoso laboral, o las relativas al proceso ordinario, a consideración. Adecúe.

3. En razón de lo anterior, deberá adecuarse también el poder y el trámite que se le debe imprimir al proceso.

4. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPT y SS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO. Además, se le requiere para que se sirva incorporar la corrección de las falencias anotadas EN UN SOLO CUERPO DE LA DEMANDA.

SEGUNDO. La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a las accionadas, mediante correo electrónico, de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **03 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 041** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e3a9fa44750e7eca3a5f85c61da1e6a847911a4e6403172f7232896e3c323d**
Documento generado en 02/08/2021 10:02:09 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00016**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en ciento treinta y cinco folios (135) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPTSS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. El poder aportado resulta insuficiente, ya que fue otorgado para demandar a Colpensiones y Porvenir, y la demanda se interpuso también contra Colfondos. Adecúe.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **03 de agosto de 2021**

Por **ESTADO No. 041** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17bbe51b9734e84bd09c764eee1b9eac4178365e9ff8f766add7600c4a319d8**
Documento generado en 02/08/2021 10:02:12 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00020**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en diecinueve (19) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., _____ (__) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, previo a avocar el conocimiento, el Despacho advierte que tanto el domicilio de la demandada, como el lugar donde la demandante desarrollo sus labores corresponde al municipio de Facatativá. Por lo cual, este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda promovida por Gener Rodríguez Solano en contra Distribuidora de Carnes Karen, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. ENVIAR el presente proceso por competencia, a los Juzgados Laborales del Circuito de Facatativá-Reparto.

TERCERO. HÁGANSE las desanotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. __ **de agosto de 2021**

Por **ESTADO No. 0**__ de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772b83b9448e0ccbd0b8eba5fe9f4ab70cc4e32e55c0b0d66d442a26adc57e54**
Documento generado en 02/08/2021 10:02:15 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00022**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en treinta y un (31) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la demanda, para lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. ANA CLEMENCIA CORONADO HERNÁNDEZ identificada con C.C. No. 51.582.798 y T.P. No. 44.091 del C.S. de la J., como apoderada de DEYANIRA ROJAS ROJAS, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por el demandante, a través de apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.**

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando

prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP

QUINTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **03 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 041** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez

Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0020eaae39838111149d71a428df383a9845e15fd052a078f726b7a605e97c60**
Documento generado en 02/08/2021 10:02:18 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00026**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en ochenta y nueve folios (89) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPTSS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. JOHANA PAOLA RUEDA RIVERO identificada con C.C. No. 1.096.218.687 T.P. No. 266.417 del C.S. de la J., como apoderadas de CATHERINE BARRETO GARCÍA, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPT y SS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **03 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 041** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ddb28e6537255689d2704c0050faee244d882d49dfdf4e8d765a289c386ae9**
Documento generado en 02/08/2021 10:02:20 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00059**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en ciento un (101) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPTSS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. Se observa que no fue aportada la totalidad de las documentales relacionadas dentro del acápite de pruebas, haciendo falta la indicada como "*comunicado de cambio de empresa*" (numeral 8).
2. Así mismo, se advierte que fueron anexadas documentales que no se encuentran descritas en el acápite de las pruebas tales como las visible a folios 3, 29, 52-53 y 82-83, razón por la cual se solicita manifestar señalar de forma individualizada cada una de las pruebas aportadas, de conformidad con lo señalado en el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS.
3. Encuentra este despacho que, no se anexaron los certificados de existencia y representación legal de la demanda, expedidos por la Cámara de Comercio correspondiente, razón por la cual se solicita sean incorporados al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS.
4. Finalmente, no se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto en mención, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CARLOS HORACIO SERRATO PALACIOS** quien se identifica con C.C. No. 19.496.235 y T.P. No. 341.099 del CSJ., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **03 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 041** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7577156dd626461eb15cd3fe18a8d9adbd7e3ed060a6b3c9151bccd24ee85137**

Documento generado en 02/08/2021 10:02:24 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00061**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en sesenta y siete (67) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPTSS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. Allegar poder debidamente otorgado, con lo pretendido y dirigido a esta Jurisdicción, incluyendo la totalidad de lo peticionado, lo anterior a fin de que este no sea insuficiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 25 del CPTSS.
2. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto en mención, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **03 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 041** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061776ab75ac89bd1e41140a10d386ca35e5dd26b2fd68cfa03024d2bf3a8989**
Documento generado en 02/08/2021 10:02:26 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00067**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en veintitrés (23) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPTSS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. Se observa que no fue anexado el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, razón por la cual se solicita sean incorporados al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS.
2. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto en mención, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. URIEL HUERTAS GÓMEZ quien se identifica con C.C. No. 19.301.772 y T.P. No 163.216 del CSJ., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **03 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 041** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4469fc7cc8c2531b52d8eb33f2838d45907793e4d03a5b5f94b6ef941ac5b01b**
Documento generado en 02/08/2021 10:02:28 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00069**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en treinta y dos (32) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPTSS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. No fue aportada la totalidad de las documentales relacionadas dentro del acápite de pruebas, haciendo falta la hoja de vida del demandante, relacionada en el numeral 1, se debe aportar de conformidad con lo señalado en el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS.
2. Así mismo, se advierte que se anexaron documentales que no se encuentran descritas en el acápite de las pruebas tales como las visible a folios 6, 7 a 11 y folio 16 razón por la cual se solicita manifestar señalar de forma individualizada cada una de las pruebas aportadas, de conformidad con lo señalado en el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS.
3. Encuentra este despacho que, no se anexó el certificado de existencia y representación legal de la demandada expedidos por la Cámara de Comercio correspondiente, razón por la cual se solicita sean incorporados al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **ANA ROCÍO NIÑO PÉREZ** quien se identifica con C.C. No. 51.894.887 y T.P. No. 110.038 del CSJ., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. La parte accionante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada, mediante correo electrónico, de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **03 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 041** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac88a329e789d9984ee16d3a4d669e7b8c54c35dfefdd1130844f6a5ca96ceb**
Documento generado en 02/08/2021 10:02:31 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00073**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en dieciocho (18) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPTSS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto en mención, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **MARIO IVÁN ÁLVAREZ MILÁN** quien se identifica con C.C. No. 4.119.299 y T.P. No. 85.404 del CSJ., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **03 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 041** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82b47a273b46b090c42da5450cfc1b6e590a5a4d19fb8daca73e784fbc2fbf3**
Documento generado en 02/08/2021 10:02:34 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00075** informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina judicial en sesenta y nueve (69) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JHON MILTON FAJARDO VELÁSQUEZ quien se identifica con C.C. No 79.801.268 y T.P. No. 118.791 del CSJ., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **LUIS BERNARDO ROMERO** contra la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS -ECOPETROL-** por cumplir los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **03 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 041** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fded5a5f0e1d9c3532f4e91861592b180deece169722ca2fa7e4b9653c3a96d8
Documento generado en 02/08/2021 10:02:36 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00077**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en ciento cuarenta y cinco (145) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPTSS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. Se observa que fueron anexadas documentales que no se encuentran descritas en el acápite de las pruebas tales como las visible a folios 35-39, 43-44 y 116-117, razón por la cual se solicita manifestar señalar de forma individualizada cada una de las pruebas aportadas, de conformidad con lo señalado en el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **YENCY ASTRID GUIO REYES** quien se identifica con C.C. No. 53.009.006 y T.P. No. 219.506 del CSJ., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

TERCERO. La parte accionante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada, mediante correo electrónico, de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **03 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 041** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111ccf9de975db0530eb9069c6eea22a536c010888df9cbc640c18015d8b9a0d**
Documento generado en 02/08/2021 10:02:40 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00081** informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina judicial en treinta y dos (32) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ quien se identifica con C.C. No 19.258.430 y T.P. No. 76.103 del CSJ., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **JOSÉ ERNESTO PEÑUELA FUENTES** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL -UGPP-** por cumplir los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **03 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 041** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Laboral 009

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ccad9f8d729711224db13d9fab5173cc7cd46b3c9105bdd29e3c8740323cc57b

Documento generado en 02/08/2021 10:02:43 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica